

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos  
R/do: 2023-00007  
D/te: YARIN SILEYDA FLOREZ DAGUA representada por su señora madre YURANNIE DAGUA VIAFARA  
D/do: DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA



**REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.  
MIRANDA-CAUCA.**

Auto No. 043

Miranda, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos  
R/do: 2023-00007  
D/te: YARIN SILEYDA FLOREZ DAGUA representada por su señora madre YURANNIE DAGUA VIAFARA  
D/do: DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA

**ASUNTO**

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por la señora YURANNIE DAGUA VIAFARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.056.060, quien actúa en representación de su menor hija YARIN SILEYDA FLOREZ DAGUA, demanda incoada en contra del señor DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía # 1.003.153.942.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La señora YURANNIE DAGUA VIAFARA, como representante legal de la menor YARIN SILEYDA FLOREZ DAGUA, presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA, aportando como título base del recaudo ejecutivo la resolución No. 86 de 2022, fechada el 11 de abril de 2022, mediante la cual la COMISARÍA DE FAMILIA de MIRANDA CAUCA, impuso alimentos provisionales en favor de la menor antes citada, obligación impuesta al señor DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA.

Revisada la demanda y documentos anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas, toda vez que el título ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero por parte del demandado. Además, la demanda cumple con los presupuestos legales para ser admitida.

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos  
R/do: 2023-00007  
D/te: YARIN SILEYDA FLOREZ DAGUA representada por su señora madre YURANNIE DAGUA VIAFARA  
D/do: DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA  
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.153.942 y en favor de la señora YURANNIE DAGUA VIAFARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.056.060, quien actúa en representación de su menor hija YARIN SILEYDA FLOREZ DAGUA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.582.800,00) por concepto de las cuotas dejadas de cancelar conforme lo establecido en el título valor aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior (\$ 2.582.800,00) liquidados a la tasa máxima que para el efecto expida la superintendencia financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley en mención.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción del señor DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.153.942, previo al proceso establecido en la ley 2097, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- respecto de las 189 cuotas alimentarias adeudadas, haciéndole las advertencias del artículo 6 de la misma ley.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 25% de lo que perciba el ejecutado DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.153.942, a título de salario, como empleado del INGENIO LA CABAÑA.

**QUINTO:** Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, **OFICIESE** al **PAGADOR** del INGENIO LA CABAÑA, indicándole que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, deberá dar cuenta al despacho de la medida decretada y dentro de ese mismo término, las sumas retenidas deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, con número de cuenta 194552042002 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y a nombre de la señora YURANNIE DAGUA VIAFARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.056.060, radicado del proceso 19455408900220230000700.

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos  
R/do: 2023-00007  
D/te: YARIN SILEYDA FLOREZ DAGUA representada por su señora madre YURANNIE DAGUA VIAFARA  
D/do: DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA

**SEXTO:** Abstenerse de **LIMITAR** la medida ordenada en el numeral anterior, en atención a la naturaleza de este proceso y dado que mes a mes se genera una nueva cuota alimentaria, siendo que el proceso solo finiquitará, una vez el demandado salde la deuda alimentaria en su totalidad.

**SÉPTIMO: DECRETAR ELAMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título, el demandado **DAMAR FLOREZ VIAFARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.153.942 en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, COLTE FINANCIERA S.A, LEASING BANCOLOMBIA S.A, SERFINANZA.

Por secretaría ofíciase, se conmina a la demandante aportar los correos electrónicos de las entidades financieras a efectos de remitir la comunicación.

**OCTAVO: AUTORIZAR** a la señora YURANNIE DAGUA VIAFARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.056.060, para actuar en este proceso.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



CELIA PIEDAD VIDAL.-  
Juez.

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos  
R/do: 2023-00007  
D/te: YARIN SILEYDA FLOREZ DAGUA representada por su señora madre YURANNIE DAGUA  
VIAFARA  
D/do: DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No 08, hoy 08 de  
febrero de 2023.**

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA  
Secretaria**